



Santa Marta, de 07 marzo de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	GISSEL GRAVINI PORRAS EDWARD ROJAS DIAZ
DEMANDADO(S):	SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LTDA., INVERSIONES VILLA TOLEDO LTDA. EN LIQUIDACIÓN y ASOCIACIÓN POPULAR DE SANTA MARTA PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2019-00355-00

Se desata la solicitud de secuestro elevada por la parte demandante, la cual deviene procedente a la luz de las normas procesales que rigen la materia.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 080-51200 y 080-51392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se dispone a **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD UNO** de esta ciudad, con facultades para subcomisionar y designar secuestre.

La parte demandante deberá allegar a la diligencia el título o documento donde conste la ubicación y linderos del inmueble cautelado y por Secretaría se remitirá al comisionado copia del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 07 de marzo de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO(S):	LEWIS STEVEN LOPEZ CALDERON
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00128-00

Revisado el expediente de la referencia, en ejercicio de la potestad que asiste al juez de efectuar control de legalidad, se impone adoptar las siguientes determinaciones:

- **ACEPTAR** la renuncia de poder efectuada por el Dr. PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ, quien estaba reconocido como apoderado sustituto de la parte demandante.
- **ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por los doctores JORGE MARIO SILVA BARRETO, apoderado principal, y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, apoderada suplente, ambos de la parte demandante, en favor de la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, a quien, por ello mismo, se le **RECONOCE** personería jurídica.
- **ORDENAR** el emplazamiento del demandado, señor LEWIS STEVEN LOPEZ CALDERON, en los términos del art. 108 del CGP, en concordancia con las normas pertinentes contenidas en la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas SCZ92D, el cual se denuncia como de propiedad del demandado, LEWIS STEVEN LOPEZ CALDERON, con cédula Nro. 1.082.891.714. oficiar al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN - MAGDALENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez



Santa Marta, 7 de marzo de 2023

REFERENCIA:	LIQUIDACION PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE(S):	ELIZABETH JOHANNA HERRERA CC. 57.464.070
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00259-00

Procedente de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y, previa la formalidad del reparto, fue asignado a este despacho el asunto de la referencia, luego de haber fracasado el trámite de negociación de deudas iniciado por la parte demandante, a efectos de que se iniciara el proceso de liquidación patrimonial a que se refiere el art. 564 del Código General del Proceso, en razón de lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de LUZ MARINA PÉREZ RAMÍREZ, por haber fracasado la negociación de deudas que promovió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador del presente asunto a EDITH MARÍA GAMERO MANJARRES, de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser localizada en la Calle 11E Nro. 33B-75 de Santa Marta, en el abonado celular 315 748 7381, o en el correo electrónico cibernetjd07@gmail.com. Por Secretaría librar los oficios de rigor.

FIJAR como honorarios provisionales la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales correrán a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, debiendo tomar como base la relación presentada con la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C. G. P.

QUINTO: OFICIAR a todos los juzgados del país informándoles de la apertura del presente trámite liquidatorio y requiriéndoles para que, de tener a su cargo procesos en contra del aquí deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los remitan a este despacho a efectos de que hagan parte del trámite.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que solo deben pagar al liquidador, puesto que de hacerlo a persona distinta perderá eficacia el pago.

SÉPTIMO: Para los efectos de que trata el parágrafo del art.564 del CGP, publicar esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a que se refiere el art. 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 7 de marzo de 2023

REFERENCIA:	LIQUIDACION PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE(S):	ELSA JUDITH BUELVAS OROZCO CC. 57.272.016
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00771-00

Procedente de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y, previa la formalidad del reparto, fue asignado a este despacho el asunto de la referencia, luego de haber fracasado el trámite de negociación de deudas iniciado por la parte demandante, a efectos de que se iniciara el proceso de liquidación patrimonial a que se refiere el art. 564 del Código General del Proceso, en razón de lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de ELSA JUDITH BUELVAS OROZCO, por haber fracasado la negociación de deudas que promovió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador del presente asunto a EDITH MARÍA GAMERO MANJARRES, de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser localizada en la Calle 11E Nro. 33B-75 de Santa Marta, en el abonado celular 315 748 7381, o en el correo electrónico cibernetjd07@gmail.com. Por Secretaría librar los oficios de rigor.

FIJAR como honorarios provisionales la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales correrán a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, debiendo tomar como base la relación presentada con la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

QUINTO: OFICIAR a todos los juzgados del país informándoles de la apertura del presente trámite liquidatorio y requiriéndoles para que, de tener a su cargo procesos en contra del aquí deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los remitan a este despacho a efectos de que hagan parte del trámite.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que solo deben pagar al liquidador, puesto que de hacerlo a persona distinta perderá eficacia el pago.

SÉPTIMO: Para los efectos de que trata el parágrafo del art.564 del CGP, publicar esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a que se refiere el art. 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez